


El Peruano

MARTES 25
DE FEBRERO DE 2025

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO SUPREMO
N° 023-2025-PCM

DECRETO SUPREMO QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1565,
DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
LA LEY GENERAL DE MEJORA DE LA
CALIDAD REGULATORIA

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**DECRETO SUPREMO
Nº 023-2025-PCM****DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL
DECRETO LEGISLATIVO Nº 1565, DECRETO LEGISLATIVO QUE
APRUEBA LA LEY GENERAL DE MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, tiene por objeto fortalecer y armonizar el proceso de mejora de la calidad regulatoria, así como el marco institucional e instrumentos que lo rigen como parte de un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo para garantizar el cumplimiento efectivo de políticas públicas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1565, dispone, entre otros aspectos, que el Poder Ejecutivo reglamenta la citada Ley, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el cual tiene por finalidad, entre otros, el fortalecer la implementación de la Mejora de la Calidad Regulatoria en las entidades públicas bajo el ámbito de aplicación de la Ley, fomentar el desarrollo de una cultura regulatoria del país para mejorar la calidad de las normas vigentes y futuras, y promover la participación activa y efectiva de la ciudadanía, el sector privado, la academia y otros grupos de interés en el ciclo regulatorio;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, que consta de cuatro (4) títulos, setenta (70) artículos, trece (13) disposiciones complementarias finales y tres (3) disposiciones complementarias transitorias, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y, el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA. Derogación del Decreto Supremo Nº 061-2019-PCM y del Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM**

1.1. Se deroga el Decreto Supremo Nº 061-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

1.2. Se deroga el Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1565, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, en adelante, la Ley.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad:

a) Fortalecer la implementación de la Mejora de la Calidad Regulatoria en las entidades públicas bajo el ámbito de aplicación de la Ley.

b) Fomentar el desarrollo de una cultura regulatoria y el buen gobierno para mejorar la calidad de las normas vigentes y futuras.

c) Promover la participación activa y efectiva de la ciudadanía, el sector privado, la academia y otros grupos de interés en el ciclo regulatorio.

d) Impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia, simplicidad, flexibilidad, agilidad, neutralidad y rendición de cuentas en el ejercicio de la función normativa del Estado.

e) Favorecer la competitividad, competencia y productividad del país incorporando enfoques innovadores para un desarrollo económico, social y ambiental sostenible e inclusivo.

Artículo 3.- Principios

Son principios de la mejora de la calidad regulatoria, adicionalmente a los establecidos en el artículo 4 de la Ley, los siguientes:

1. **Enfoque territorial y de inclusión.-** Considera la diversidad, la autonomía de los niveles de gobierno, la no discriminación, el respeto por la diferencia y promueve la participación efectiva de toda persona o los grupos afectados con un problema público. Las soluciones se definen considerando la diversidad cultural, geográfica, socioeconómica, de género, entre otras.

2. **Liderazgo y compromiso político.-** El liderazgo efectivo, sólido y el compromiso de la alta dirección son fundamentales para la sostenibilidad en la aplicación de los instrumentos y del proceso de mejora de la calidad regulatoria. Se enfatiza la importancia de la voluntad política continua y el apoyo institucional para la articulación efectiva entre sectores, asegurando el éxito de las iniciativas.

3. **Adaptabilidad y Mejora Continua.-** Las regulaciones deben diseñarse con mecanismos que permitan responder de manera efectiva a los cambios en los contextos social, económico, tecnológico y ambiental, fomentando una cultura institucional orientada al aprendizaje, la innovación y la retroalimentación continua, siendo la regulación dinámica, capaz de evolucionar junto con los desafíos emergentes y contribuyendo a garantizar soluciones sostenibles, equitativas y efectivas a largo plazo.

Artículo 4.- Acrónimos

En el presente Reglamento se emplean los siguientes acrónimos:

- a) **ACR:** Análisis de Calidad Regulatoria.
- b) **AIR:** Análisis de Impacto Regulatorio.
- c) **MCCR:** Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria.
- d) **LPAG:** Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) **PCM:** Presidencia del Consejo de Ministros.

- f) **PMR:** Plataforma de Mejora Regulatoria
- g) **SGP:** Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la Ley y el presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a) **Buenas prácticas regulatorias:** Conjunto de procesos, herramientas y métodos fundamentados en principios destinados a mejorar la calidad de las regulaciones. Estas prácticas pueden estar reconocidas a nivel nacional o internacional e incluyen experiencias demostradas como efectivas y exitosas en la toma de decisiones a lo largo de todo el ciclo de gobernanza regulatoria, promoviendo un entorno regulatorio efectivo, eficiente y ágil.

b) **Cargas administrativas:** Son los costos en los que incurren los administrados como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de información impuestas por la regulación en el trámite de un procedimiento administrativo. No incluyen los derechos de tramitación, a los que hace referencia el artículo 43 de la LPAG.

c) **Costos de cumplimiento regulatorio:** Son todos los costos que las personas naturales y jurídicas deben asumir para cumplir con normas de carácter general. Estos costos pueden derivarse de obligaciones, condiciones, trámites, requisitos, responsabilidades, prohibiciones, limitaciones y/o cualquier otra regla que establezca exigencias para las personas. Los costos de cumplimiento regulatorio abarcan los pagos directos, cargas administrativas, costos sustantivos, entre otros, los que se encuentran desarrollados en el Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

d) **Cultura regulatoria:** Conjunto de creencias, pensamientos, actitudes, valores, principios, tradiciones, rutinas y prácticas presentes en la sociedad y en las entidades públicas a lo largo del ciclo regulatorio.

e) **Entidades públicas:** Aquellas comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la LPAG que, en el marco de sus competencias y las autonomías que les han sido conferidas, tienen potestad para aprobar y/o proponer disposiciones normativas de carácter general.

f) **Evidencia:** En el contexto del ciclo regulatorio, se refiere a los resultados obtenidos del análisis y evaluación de datos, información cualitativa y cuantitativa y documentos que han sido identificados, recopilados, sistematizados y procesados de fuentes confiables y objetivas para la toma de decisiones, y que cumplen con criterios de precisión, relevancia, integralidad, veracidad, coherencia y confiabilidad.

g) **Norma de carácter general:** Se entiende como norma de carácter general a aquella que crea, modifica, regula, declara o extingue derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se deriva un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y a los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica.

De manera enunciativa, se consideran proyectos de disposiciones normativas a: los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos, proyectos de decretos supremos, así como otros proyectos de disposiciones normativas de carácter general propuestos por las entidades públicas del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades normativas y que son publicadas en el diario oficial El Peruano.

h) **Obligación de información:** Es la exigencia establecida en una norma de carácter general que tiene el administrado para presentar documentos, declaraciones, informaciones, actuaciones, diligencias, cumplir con

condiciones y demás requisitos señalados en la tramitación de un procedimiento administrativo.

i) **Personas:** Comprende a las personas naturales y personas jurídicas, con y sin fines de lucro, según corresponda.

Artículo 6.- Ámbito de aplicación

6.1 El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a las entidades públicas del Poder Ejecutivo que cuentan con potestad para aprobar y/o proponer normas de carácter general.

6.2 Los Gobiernos regionales y locales pueden implementar de manera gradual, y progresiva, los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria que se prioricen, de acuerdo con su capacidad operativa y respetando su autonomía, teniendo en cuenta los lineamientos que establezca la PCM a través de la SGP.

6.3 Las demás entidades públicas comprendidas entre los numerales 2 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la LPAG pueden, en el marco de sus competencias y las autonomías que les han sido conferidas para emitir normas de carácter general, aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como incorporar acciones de mejora de la calidad regulatoria, en el ejercicio de su potestad para proponer, elaborar y/o aprobar normas de carácter general.

Artículo 7.- Mejora de la calidad regulatoria como medio del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública

La mejora de la calidad regulatoria, como parte integrante del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública y bajo la rectoría de la PCM a través de la SGP, constituye un proceso activo, ordenado, integral, coordinado, gradual, dinámico y continuo. Dicho proceso tiene como objetivo optimizar el proceso de producción normativa para fomentar el desarrollo integral y sostenible, el bienestar social y el fortalecimiento del buen gobierno, mediante la implementación de instrumentos, lineamientos, herramientas, metodologías y estrategias que permita mejorar y asegurar la calidad de la regulación.

Artículo 8.- Coherencia normativa y técnica legislativa

La coherencia normativa y técnica legislativa son parte de la mejora de la calidad regulatoria, y se sujetan a las disposiciones normativas vigentes, así como a los lineamientos complementarios que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitan sobre la materia.

Artículo 9.- Ciclo regulatorio

9.1 El ciclo regulatorio es un proceso sistémico, dinámico y completo que incluye la planificación, el diseño, elaboración y aprobación, implementación, cumplimiento, seguimiento, evaluación y mejora continua de la regulación basada en evidencia.

9.2 Para los fines de la Ley y el presente Reglamento, el ciclo regulatorio comprende las siguientes fases consecutivas:

a) **Planificación:** se definen las prioridades, problemas públicos que se pretenden solucionar y que pueden tener incidencia para el desarrollo de una alternativa regulatoria o no regulatoria. La planificación se articula con los objetivos de políticas públicas, de corresponder.

b) **Diseño:** se consideran los grupos afectados, se perfecciona y justifica el problema público y se lleva a cabo el análisis de los posibles impactos económicos, sociales, ambientales y de género, entre otros. Tiene como objetivo garantizar que la decisión sea basada en evidencia, en concordancia con el ordenamiento jurídico y los objetivos establecidos.

c) **Elaboración y aprobación del proyecto normativo cuando corresponda:** comprende el proceso regulatorio

que abarca el desarrollo del proyecto normativo elaborado por la entidad pública, que atiende el problema público, con la finalidad de convertirse en una norma de carácter general, para lo cual se tiene en cuenta la coherencia y técnica legislativa, y, los instrumentos de mejora regulatoria previstos para tal fin; hasta su publicación en el diario oficial El Peruano. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida al procedimiento regulado por la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, su Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

d) **Implementación y cumplimiento:** comprende la ejecución o implementación de la norma de carácter general, para lo cual se tiene en cuenta las acciones identificadas en la fase de diseño y elaboración de la regulación por parte de las entidades públicas. En esta etapa se efectiviza los mecanismos de cumplimiento establecidos en la norma; así como la toma de medidas en caso de incumplimiento.

e) **Seguimiento y evaluación:** comprende el seguimiento del cumplimiento de las actividades planificadas en la implementación de la norma para lograr los objetivos previstos, lo que implica que las entidades públicas deben contar con información actualizada a fin de identificar mejoras, en caso de ser necesarias.

f) **Mejora continua:** comprende la revisión de la norma de carácter general ya sea para modificarla, optimizarla o derogarla. Las mejoras están vinculadas al cumplimiento de la finalidad y los objetivos de la norma, así como a la revisión de los mecanismos o instrumentos establecidos para su logro.

9.3 La entidad pública que requiera emitir una medida regulatoria, debe cumplir con lo siguiente:

a) Estar basada en evidencia, para lo cual debe tener una justificación razonable; asimismo, la elección de la mejor alternativa regulatoria debe permitir la protección del interés público procurando generar y facilitar el desarrollo integral y sostenible, el bienestar social y el fortalecimiento del buen gobierno.

b) Garantizar que el proceso de producción regulatoria sea abierto y transparente, para lo cual dicho proceso debe contar con mecanismos de consulta pública, coordinación y cooperación permanente que permitan la participación temprana de los interesados y entidades públicas involucradas en la implementación de las disposiciones que son materia de regulación.

c) Promover la libre y leal competencia en los mercados; para lo cual fomenta y facilita el desarrollo inclusivo y sostenible, la innovación, el desarrollo empresarial y de negocios.

d) Promover la interculturalidad, la inclusión, el respeto de los derechos humanos, la igualdad de género y la equidad evitando todo tipo de discriminación.

e) Garantizar la armonización y coherencia de las regulaciones y políticas que integran el ordenamiento jurídico para generar seguridad jurídica, predictibilidad y claridad en beneficio de la ciudadanía en general.

f) Garantizar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de la regulación; medir y evaluar los efectos de la implementación práctica de la regulación para determinar si se están modificando comportamientos y condiciones; y, verificar si se está cumpliendo los objetivos para los cuales fue aprobada, si ha sido efectiva y si ha generado impactos no previstos que requieren propuestas de mejora de la regulación o su derogación.

9.4 En el desarrollo de las fases del ciclo regulatorio las entidades públicas toman en consideración los principios de mejora de la calidad regulatoria.

TÍTULO II: GOBERNANZA REGULATORIA

Artículo 10.- Ente rector

Además de las funciones previstas en la Ley, son funciones de la SGP, como ente rector de la mejora de la calidad regulatoria, las siguientes:

a) Fomentar la generación de espacios de intercambio técnico y acciones que consoliden el ciclo regulatorio

mediante el fortalecimiento de las capacidades de los actores involucrados y la implementación continua de buenas prácticas regulatorias.

b) Promover la investigación, el desarrollo y la innovación en materia de mejora de la calidad regulatoria.

c) Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades públicas sobre la mejora de la calidad regulatoria.

d) Gestionar la información relativa al monitoreo y seguimiento de la implementación de los instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria en las entidades públicas.

e) Promover el intercambio de buenas prácticas y experiencias relacionadas con la mejora de la calidad regulatoria con otras entidades, a nivel nacional e internacional.

f) Recomendar a los organismos reguladores las modificaciones y/o mejoras de los lineamientos, instrumentos o metodologías implementadas, a fin de mantener la coherencia con el marco de la mejora de la calidad regulatoria.

g) Emitir opinión vinculante sobre el alcance, interpretación e integración de normas en materia de mejora de la calidad regulatoria.

h) Supervisar el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento; y, en caso de incumplimiento, coordinar las acciones correspondientes con las autoridades competentes.

Artículo 11.- Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR)

11.1 La CMCR tiene por objeto evaluar y validar la aplicación y los resultados del ACR Stock, del ACR Ex Ante, del ACR Ex Post, del AIR Ex Ante y del AIR Ex Post sobre la base de la evaluación técnica presentada por la Secretaría Técnica de la CMCR; así como, adoptar criterios de evaluación, e identificar casuística de proyectos normativos, para generar predictibilidad y transparencia sobre su accionar.

11.2 La CMCR está conformada por:

a) El Secretario de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside.

b) El Director de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) El Director de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

11.3 La CMCR contribuye en el diseño de mecanismos para el fortalecimiento de la mejora de la calidad regulatoria, conforme a los fines de la Ley y el presente Reglamento.

11.4 La CMCR, a través de los equipos técnicos especializados a los que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, contribuye con el ente rector en la asistencia técnica sobre la mejora de la calidad regulatoria, incluyendo la implementación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria.

11.5 La participación de los miembros de la CMCR es obligatoria y ad honorem.

11.6 La CMCR cuenta con un Reglamento Interno formulado a propuesta de la Secretaría Técnica, y se aprueba por resolución ministerial de la PCM.

11.7 El presidente de la CMCR debe presentar anualmente un resumen ejecutivo al Presidente del Consejo de Ministros sobre resultados y grado de avance del proceso de implementación del AIR Ex Ante y el ACR Ex Ante en las entidades públicas.

11.8 Toda comunicación, solicitud o presentación de expediente ante la CMCR se realiza a través de su Secretaría Técnica.

Artículo 12.- Secretaría Técnica

12.1 La Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, o la que haga sus veces, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, ejerce el rol de Secretaría Técnica (ST) de la CMCR.

12.2 La Secretaría Técnica de la CMCR brinda soporte técnico y administrativo a la CMCR, actuando como enlace entre ésta y los oficiales de mejora de calidad regulatoria, las entidades públicas, el sector privado, la academia, la sociedad civil organizada o la ciudadanía en general.

Artículo 13.- Funciones de la Secretaría Técnica de la CMCR

La Secretaría Técnica de la CMCR tiene las siguientes funciones:

a) Preparar la agenda y la convocatoria de las sesiones, llevar el registro de actas, dar seguimiento a los acuerdos de la CMCR, emitir informes, oficios u otros documentos pertinentes que contribuyan al cumplimiento del objeto de la CMCR.

b) Determinar la admisibilidad de los expedientes que contengan la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria señalados en el numeral 11.1 del artículo 11 del presente Reglamento.

c) Elaborar la propuesta de evaluación técnica de los expedientes que contengan la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria señalados en el numeral 11.1 del artículo 11 del presente Reglamento, en estrecha coordinación con los equipos técnicos especializados de las entidades públicas que conforman la CMCR, y presentarla a la CMCR.

d) Proponer criterios de evaluación de los distintos instrumentos de mejora de la calidad regulatoria a la CMCR.

e) Difundir las actas y los dictámenes de la CMCR con sus respectivos expedientes.

f) Gestionar la invitación de servidores de las entidades públicas, y/o especialistas o representantes de la sociedad civil, de la academia y/o del sector privado, a las sesiones de la CMCR cuando por decisión de la CMCR o a propuesta de la Secretaría Técnica, aceptada por la CMCR, resulte necesario según el tema a evaluar.

g) Mantener coordinación técnica con los equipos multidisciplinarios de las entidades públicas, así como apoyar en el proceso de articulación de las entidades públicas cuando se trate de proyectos regulatorios de carácter multisectorial.

h) Formular y proponer a la CMCR el resumen ejecutivo anual sobre resultados y avances o mejoras en la aplicación del AIR Ex Ante.

i) Proponer a la CMCR los proyectos de lineamientos y/o metodologías complementarias, así como las posteriores actualizaciones o modificaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 14.- Equipos técnicos especializados de la CMCR

14.1 Para el cumplimiento de sus funciones, la CMCR se apoya en equipos técnicos especializados los que están integrados por especialistas de los órganos cuyos representantes conforman la citada Comisión.

14.2 Los equipos técnicos especializados de la CMCR, participan de manera integral con la Secretaría Técnica, en el proceso de evaluación de expedientes de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria señalados en el numeral 18.2 del artículo 18 del presente Reglamento, en los que aplique por la naturaleza de la mismas. Esta participación se realiza de forma objetiva e imparcial, considerando la finalidad del instrumento que se aplica, la materia y los impactos de la norma o del proyecto normativo objeto de evaluación; así como, los criterios de evaluación vigentes.

Artículo 15.- Obligaciones de las entidades del Poder Ejecutivo a cargo de la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria

En adición a las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley, las entidades del Poder Ejecutivo tienen las siguientes obligaciones:

a) Designar y contar con un oficial de mejora de la calidad regulatoria titular y un alterno, quienes reciben el apoyo de la alta dirección, los órganos de administración interna y los órganos de línea de la entidad, para el ejercicio de sus funciones. En el caso de la alta dirección, el apoyo se materializa también en el fortalecimiento continuo de sus capacidades y habilidades.

b) Implementar y ejecutar el ciclo regulatorio fomentando la conformación de equipos técnicos multidisciplinarios, según la necesidad y complejidad de la materia y coordinando con las entidades públicas responsables de la implementación y el cumplimiento normativo, según corresponda.

c) Fortalecer las capacidades y habilidades de los funcionarios públicos y servidores de la entidad en materia de mejora de la calidad regulatoria; así como promover activamente su sensibilización para el cambio de cultura regulatoria.

d) Coordinar y solicitar la emisión de informes con opiniones técnicas previas y/o vinculantes por parte de las entidades públicas que, de acuerdo con normas con rango de ley, poseen dicha competencia o tienen atribuciones en aspectos sustanciales de la norma propuesta.

e) Implementar los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento, los lineamientos y demás disposiciones complementarias vigentes.

f) Determinar si un proyecto normativo requiere la presentación de un expediente AIR Ex Ante o ACR Ex Ante ante la CMCR, así como el aplicar dichos instrumentos de forma previa a la elaboración de normas de carácter general, cuya responsabilidad es del órgano proponente del proyecto normativo, según corresponda.

g) Actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA conforme al resultado de la evaluación realizada por la CMCR sobre el ACR. Dicha actualización se realiza a través del Sistema Único de Trámites - SUT de acuerdo con lo establecido en la normativa de la materia.

h) Efectuar periódicamente la revisión del marco regulatorio y simplificación administrativa con el objetivo de mejorar los procedimientos administrativos y reducir las cargas administrativas. Asimismo, promover la eficiencia y efectividad de los procesos internos para reducir tiempos y costos a los administrados.

i) Prever los recursos necesarios para la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria y la gestión de la información, así como para la implementación, monitoreo y evaluación de la norma cuando entre en vigencia, a través de su incorporación en el Plan Operativo Institucional y en el Presupuesto Institucional de Apertura o sus modificatorias, cuando resulte necesario.

j) Formular el proyecto normativo de manera coherente y consistente con el resultado obtenido en el AIR Ex Ante o ACR Ex Ante que contribuya, efectivamente, al logro del objetivo previamente identificado.

k) Brindar e intercambiar información relevante entre las distintas entidades públicas a través de medios digitales que contribuya a generar evidencia, sin necesidad de requerirlo por medio físico.

l) Fortalecer la generación, análisis y sistematización de información constante; así como establecer procesos internos adecuados en la producción normativa en aras de la mejora de la calidad regulatoria.

m) Coordinar con el INEI y otras entidades públicas que administran información oficial del Estado, la generación o intercambio de datos e información oficial del Estado para generar o intercambiar datos e información oficial, con el fin de actualizar y contribuir a la sistematización integral de datos orientada a la Mejora de la Calidad Regulatoria basada en evidencia.

Artículo 16.- Oficial de mejora de calidad regulatoria

16.1 La designación del oficial de mejora de calidad regulatoria y su alterno se realiza mediante resolución del titular de la entidad, según corresponda.

16.2 El oficial de mejora de calidad regulatoria y su alterno de la entidad pública son responsables de coordinar, articular y asegurar la adecuada implementación del presente Reglamento, del Manual para la aplicación del AIR Ex Ante y de los demás lineamientos emitidos en el marco de la mejora de la calidad regulatoria. Asimismo, actúan como punto de enlace con la Secretaría Técnica de la CMCR.

16.3 La designación recae en un profesional de la entidad pública que cuente con experiencia en el proceso de producción normativa, articulación con entidades públicas e implementación de regulaciones, así como, con conocimiento de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria.

16.4 El oficial de mejora de calidad regulatoria, facilita la articulación y coordinación entre los distintos órganos de la entidad pública; asimismo, brinda asistencia técnica sobre la mejora de la calidad regulatoria, incluyendo el uso de los instrumentos de mejora regulatoria, asesorando y guiando en la adecuada implementación del Reglamento e instrumentos de mejora de la calidad regulatoria dentro de su entidad.

Artículo 17.- Participación del sector público, sector privado, la academia, sociedad civil organizada y ciudadanos en general

17.1 La PCM, a través de la SGP, establece mecanismos de participación del sector privado, la academia, la sociedad civil organizada y ciudadanos en general en el marco de la gobernanza regulatoria.

17.2 Las entidades públicas responsables de la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria promueven, de manera permanente, acciones y espacios que fomenten la participación de las entidades públicas, la ciudadanía, el sector privado, la academia y sociedad civil, con el fin de recolectar datos que sustenten la evidencia para la toma de decisiones, identificar problemas públicos relevantes, generar propuestas de alternativas de solución, entre otros.

17.3 La ciudadanía, el sector privado, la academia y la sociedad civil participa y colabora brindando información para el diseño, elaboración e implementación de las regulaciones, a través de los tipos de consulta pública desarrollados por las entidades públicas, de corresponder, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 18.- Instrumentos para la Mejora de la Calidad Regulatoria

18.1 Los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria son herramientas de política pública que permiten a las entidades públicas tomar decisiones fundamentadas y basadas en evidencia sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad.

18.2 Son instrumentos para la Mejora de la Calidad Regulatoria, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a) La Agenda Temprana.
- b) La consulta pública a través de sus diversas modalidades.
- c) El análisis de impacto regulatorio ex ante – AIR Ex Ante.
- d) El análisis de impacto regulatorio ex post – AIR Ex Post.
- e) El Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos Ex ante, Ex post y Stock.

- f) La implementación de innovaciones costo-efectivas.
- g) La revisión y derogación de normas del ordenamiento jurídico.
- h) Sandbox regulatorio (entornos de prueba regulatorios).

18.3 El diseño, la elaboración, la aprobación y la implementación de los instrumentos establecidos en el presente artículo son graduales y continuos. La PCM, a través de la SGP, puede convocar la participación de los sectores, expertos, o representantes de la sociedad civil y del sector privado para el diseño y desarrollo progresivo de los instrumentos para la Mejora de la Calidad Regulatoria.

18.4 Para el cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior, la PCM, a través de la SGP, establece mecanismos de coordinación, interacción y comunicación entre los distintos niveles de gobierno y el sector privado para promover la coherencia entre las diversas intervenciones regulatorias en la solución de problemas multisectoriales y transversales.

Artículo 19.- Progresividad en la implementación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria en los gobiernos regionales y locales

19.1 Los gobiernos regionales y locales se integran a la gobernanza regulatoria e implementan los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria de acuerdo a los lineamientos que, para tal efecto, emita la PCM, a través de la SGP, respetando los principios de legalidad, autonomía y competencias establecidas en sus leyes orgánicas, sin contravenir el marco general vigente.

19.2 La implementación y selección de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria se realiza de manera gradual y progresiva, según la priorización establecida por la PCM, a través de la SGP. Esta priorización se basa en criterios que buscan:

- a) La simplificación administrativa, para promover procesos más sencillos y eficaces, la eliminación de trámites innecesarios, injustificados e ilegales; así como la simplificación de los mismos.
- b) La reducción de carga administrativa.
- c) El fomento de la competitividad, para impulsar un entorno favorable para la competencia, el desarrollo de emprendimiento y la microempresa.
- d) La promoción de inversiones, para crear condiciones que favorezcan la inversión.
- e) El Enfoque Territorial para considerar las características y necesidades específicas de departamentos, provincias y distritos.
- f) Fortalecer capacidades técnicas en los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria.

19.3 Los lineamientos aplicables a los gobiernos regionales y locales, elaborados por la PCM, a través de la SGP, deben enmarcarse en un contexto de coordinación, articulación, respetando la autonomía normativa de los gobiernos regionales y locales. Además, para la selección de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria se debe considerar el enfoque territorial de los gobiernos regionales y locales, sus capacidades técnicas y operativas; entre otros que establezcan los Lineamientos.

19.4 La PCM, a través de la SGP, establece el modelo referencial de gobernanza regulatoria, roles; y, el mecanismo para la articulación entre los distintos niveles de gobierno; la misma que se desarrolla sin transgredir la autonomía que les confieren sus leyes orgánicas.

Artículo 20.- Criterios de proporcionalidad para determinar umbrales en la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria

20.1 Los umbrales son referencias, cuantitativas o cualitativas, que contribuyen a determinar la aplicación y la intensidad de una posible intervención regulatoria, así

como para la selección proporcional del instrumento de mejora de la calidad regulatoria a aplicar.

20.2 Para el desarrollo y aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria, se consideran como mínimo los siguientes criterios de proporcionalidad para la determinación de umbrales:

a) **Análisis de la Magnitud y Complejidad del Problema Público:** Este criterio evalúa la dimensión y complejidad del problema público que se busca solucionar mediante una posible intervención regulatoria. Para ello se realiza un análisis del alcance del problema (es decir, cuántas personas o sectores se ven afectados), de la duración del impacto (si es temporal o permanente) y de su relación con factores socioeconómicos y/o socioambientales.

b) **Análisis de los Impactos esperados de la posible intervención regulatoria:** Este criterio examina los posibles efectos positivos y negativos de la posible intervención regulatoria. Se evalúan los beneficios/costos sociales, ambientales y económicos asociados. También considera la viabilidad de la medida en relación con los recursos disponibles; así como su eficiencia y efectividad para alcanzar los objetivos propuestos.

c) **Riesgos asociados a la posible intervención regulatoria:** Este criterio identifica los riesgos potenciales que pueden surgir tanto de la implementación como de la no implementación de la intervención regulatoria. Se evalúa la probabilidad de ocurrencia de cada riesgo; así como su impacto potencial en la solución del problema público. Además, se consideran factores como la magnitud de los efectos adversos y las posibles repercusiones en la confianza pública, la economía y el medio ambiente.

20.3 La SGP, en coordinación con la CMCR, desarrolla, aprueba y establece el proceso de revisión y actualización de los criterios de proporcionalidad para determinar umbrales en la aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria, adaptándose a las necesidades cambiantes del entorno regulatorio y a los avances de la mejora de la calidad regulatoria.

TÍTULO III: INSTRUMENTOS DE MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA

CAPÍTULO I: AGENDA TEMPRANA

Artículo 21.- La agenda temprana

21.1 La agenda temprana es el instrumento mediante el cual la entidad pública identifica, prioriza, programa y difunde sus problemas públicos cuyas posibles intervenciones regulatorias se van a abordar en un periodo de dos años contado desde el día siguiente de aprobado, contribuyendo a la fase de planificación del ciclo regulatorio.

21.2 Las modificaciones que se realicen a la agenda temprana durante los dos años, no alteran el plazo de vigencia previamente establecido.

21.3 El Secretario General o quien haga sus veces, es el encargado de velar por el cumplimiento de la aplicación de la agenda temprana en su entidad.

Artículo 22.- Finalidad de la agenda temprana

La agenda temprana tiene por finalidad:

a) **Planificar las posibles intervenciones regulatorias de las entidades públicas:** a través de la identificación y priorización de problemas públicos que buscan ser solucionados con posibles intervenciones regulatorias, contribuyendo así a alcanzar los objetivos de políticas públicas o planes estratégicos, de corresponder.

b) **Generar predictibilidad y transparencia:** a través de la difusión de los problemas públicos identificados y priorizados e involucrar de forma anticipada a las personas para sus aportes y sus posibles soluciones.

c) **Fortalecer la evidencia necesaria:** a través de recabar, analizar y organizar los datos e información relevante para una mejor identificación y comprensión del problema público e información relevante que contribuya a plantear posibles soluciones.

Artículo 23.- Elaboración y estructura de la agenda temprana

23.1 La oficina de modernización o la que haga sus veces, o el área vinculada de la mejora de la calidad regulatoria, en coordinación con el oficial de mejora de calidad regulatoria, tiene a su cargo la conducción y desarrollo del proceso de elaboración de la agenda temprana. Si la entidad cuenta con un equipo multidisciplinario o un área vinculada con la mejora de la calidad regulatoria, dicha área está a cargo de la conducción y desarrollo del proceso de elaboración de la agenda temprana.

23.2 La elaboración de la agenda temprana se basa en la identificación de problemas públicos priorizados por parte de los órganos de línea competentes. La priorización de los problemas públicos se basa en datos de fuentes oficiales de información, pudiendo recibir aportes de partes interesadas, de ser necesario, previa consistencia y robustez de la información recibida.

23.3 La estructura de la agenda temprana comprende como mínimo: la materia, el problema público que se quiere solucionar con su debido sustento, identificación de las personas afectadas, la fecha tentativa de inicio de elaboración del AIR Ex Ante y de presentación de su expediente a la CMCR, de corresponder, la fecha tentativa en la que se pretende aprobar una solución regulatoria o no regulatoria durante los dos años siguientes y la fecha tentativa de la consulta pública temprana y regulatoria, señalando el plazo y el medio para recibir información, comentarios y/o aportes de las partes interesadas.

Artículo 24.- Aprobación y vigencia de la agenda temprana

24.1 La agenda temprana se publica mediante resolución del titular de la entidad, hasta el 31 de enero del año en el que se aprueba.

24.2 La agenda temprana tiene una vigencia de dos años, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 25.- Modificaciones a la agenda temprana

25.1 Excepcionalmente, solo se puede modificar la agenda temprana sin la emisión de una resolución del titular de la Entidad, en los siguientes supuestos:

a) El órgano proponente justifique que el problema público resulta relevante o urgente, y cuya incorporación no pudo preverse al momento de aprobar la agenda temprana.

b) Se requiera modificar o retirar el problema público durante el proceso de elaboración de un AIR Ex Ante.

25.2 El órgano que solicita la modificación de la agenda temprana remite el sustento técnico para su aprobación por el órgano superior jerárquico y su posterior remisión al oficial de mejora de calidad regulatoria para que realice la modificación en la plataforma de mejora regulatoria y, gestione su publicación en la sede digital de la entidad, colocando la fecha de la modificación realizada.

25.3 Las entidades públicas tienen la obligación de iniciar el proceso de elaboración del AIR Ex Ante y posterior diseño de la alternativa regulatoria, de corresponder, previa inclusión de la materia en su agenda temprana.

Artículo 26.- Publicación y difusión de la agenda temprana

26.1 La entidad, publica y difunde la agenda temprana, incluyendo las modificaciones posteriores, en su sede

digital, bajo responsabilidad del Secretario General, o quien haga sus veces.

26.2 En un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a su aprobación, la entidad publica su agenda temprana en el espacio habilitado para tal fin en su sede digital, y en un lugar visible de fácil acceso al público de la sede física de la entidad. No requiere de la publicación en el diario oficial El Peruano.

26.3 La entidad difunde la agenda temprana y sus modificaciones a través de medios electrónicos, masivos y otros adicionales que identifique, sin perjuicio de su publicación en la sede digital de la entidad.

Artículo 27.- Balance de la ejecución de la agenda temprana

27.1 El Secretario General, o quien haga sus veces, es el responsable del monitoreo, seguimiento y balance de la ejecución de la agenda temprana, a cargo de los órganos de línea competentes. Para ello, la oficina de modernización o el área vinculada con la mejora de la calidad regulatoria, elabora un informe cada semestre del año.

27.2 La Secretaría General, o la que haga sus veces, a través del órgano que elabora el informe, remite a la SGP el informe que contiene los avances de la ejecución de la agenda temprana, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de concluido cada semestre del año a través de medio electrónico.

27.3 El informe que emita la entidad incluye un balance del nivel de ejecución de la agenda temprana. Asimismo, puede incluir la información, comentarios y/o aportes recibidos de la evaluación preliminar del problema público, así como cualquier otra información que considere relevante. Este informe se difunde a través de la sede digital de la entidad.

27.4 Como resultado de los informes semestrales emitidos de la agenda temprana, las entidades pueden actualizar la misma en el marco de los artículos 22 y 23 del presente Reglamento. La modificación de la agenda temprana implica incorporar cambios en las priorizaciones, retirar o incorporar problemas públicos, u otra información señalada en el numeral 23.3 del artículo 23 del presente Reglamento que la entidad considere necesaria como resultado del avance obtenido en la ejecución de la misma.

CAPÍTULO II: CONSULTA PÚBLICA

Artículo 28.- La consulta pública

28.1 La consulta pública es el instrumento mediante el cual la entidad pública brinda y recibe información y retroalimentación del ciudadano, las empresas o cualquier actor o grupo afectado. Aporta conocimiento, perspectivas e ideas sobre el problema público, brindando alternativas de solución a los directamente afectados, identifica efectos no deseados, evalúa impactos que pueda generar una posible intervención regulatoria y, contribuye a la reducción de riesgos de cumplimiento. Dota de legitimidad a la decisión que se tome, generando confianza y predictibilidad en el ciudadano sobre la actuación de las entidades públicas.

28.2 La consulta pública se puede aplicar de forma transversal y proporcional durante el ciclo regulatorio y tiene por finalidad:

a) Lograr apertura y participación activa de las personas en el análisis y en las posibles soluciones a problemas públicos, promoviendo su transparencia y predictibilidad.

b) Recabar información relevante, aportes y/o retroalimentación de las personas.

c) Dotar de legitimidad a la decisión regulatoria generando confianza y predictibilidad en el ciudadano sobre la actuación de las entidades públicas.

28.3 La consulta pública puede aplicarse en todo el ciclo regulatorio, y se sujeta a lo dispuesto en los lineamientos vigentes.

28.4 La entidad pública que, al amparo de una norma con rango de ley, desarrolla procesos de consulta previa desde el diseño y elaboración de una norma de carácter general, se rige por lo dispuesto en la normativa que regula la materia. Para tal efecto, adjunta el documento que sistematiza el resultado de dicha consulta como parte de la documentación relativa al AIR Ex Ante y se remite a la Secretaría Técnica de la CMCR.

28.5 Las entidades públicas que realizan consulta a personas con discapacidad, deben aplicar los lineamientos, directivas o guías de consulta pública vigentes aprobados por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, respetando las etapas y plazos establecidos por estos y, se sujetan supletoriamente al presente Reglamento y lineamientos vigentes con la finalidad de mantener coherencia con el ordenamiento jurídico y la mejora de la calidad regulatoria.

Artículo 29.- Modalidades de la consulta pública

29.1 Son modalidades de la consulta pública las siguientes:

a) **Consulta pública temprana:** se recaba información, comentarios y/o aportes de las personas para el análisis de los problemas públicos, los objetivos, las posibles alternativas de solución y/o sus respectivos impactos, así como los mecanismos de implementación, y otra información relevante para solucionar el problema público. Es un proceso ágil y flexible, a través de uno o más mecanismos de participación. Se consideran, además, los aportes de las entidades públicas involucradas, según corresponda, para garantizar que las diferentes perspectivas se tengan en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

b) **Consulta pública regulatoria:** se recaba de manera proporcional y oportuna información adicional relevante de las personas para el desarrollo de una norma de carácter general, para su perfeccionamiento y detección de riesgos en la estrategia de su implementación y cumplimiento, a fin de garantizar su viabilidad y la sostenibilidad de sus beneficios. Se consideran además los aportes de las entidades públicas involucradas, según corresponda.

Comprende uno o más mecanismos de participación, mediante los cuales se difunde el proyecto normativo, la exposición de motivos, el informe AIR Ex Ante y otra documentación que se considere necesaria. La publicación de proyectos de disposiciones normativas es uno de los mecanismos de difusión para esta etapa.

29.2 Las modalidades de la consulta pública no son excluyentes, pero sí consecutivas, ambas modalidades se desarrollan en la elaboración de proyectos regulatorios que se encuentran dentro de alcance del AIR Ex Ante bajo responsabilidad del titular de la entidad, y se sujeta a los Lineamientos que para tal efecto emita la SGP, previa coordinación con la CMCR.

29.3 El documento que consolida los resultados de la consulta pública realizada en las distintas etapas del ciclo regulatorio se adjunta al AIR Ex Ante y se remite a la Secretaría Técnica de la CMCR. Es un requisito de admisibilidad previa a la evaluación del expediente AIR Ex Ante y del ACR Ex Ante, por parte de la CMCR.

29.4 Entre los mecanismos de participación para realizar una consulta pública destacan los talleres, reuniones con expertos, grupos focales, paneles de ciudadanos, publicación de proyectos normativos, entre otros, dependiendo del objetivo de la consulta pública, la magnitud del problema público que se pretende solucionar, la información que se pretende recolectar, la oportunidad en las distintas etapas del proceso de producción normativa, y la previsión de los respectivos recursos.

29.5 La entidad pública programa el tipo y duración de la consulta pública dependiendo de la materia, buscando promover la transparencia y participación activa de los grupos identificados. La SGP a través de una guía práctica establece el plazo mínimo para la realización de la consulta pública, teniendo en cuenta los distintos mecanismos de participación ciudadana.

29.6 Para el desarrollo de la consulta pública se garantizan las formas y medios de comunicación e interacción adecuados, así como el respeto a los derechos lingüísticos de los participantes que, hablen una lengua indígena u originaria cuando así lo requieran, las condiciones de accesibilidad y otorgamiento de ajustes razonables para aquellos participantes con discapacidad; y, de aquellas personas participantes con discapacidad, de conformidad con el marco normativo en la materia.

29.7 Los documentos que contengan los resultados de la sistematización de la consulta pública realizada se difunden en la sede digital de la entidad, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 30.- Publicación y difusión de procesos de consulta pública y resultados

30.1 El proceso de consulta pública culmina con la publicación de sus resultados en la sede digital de la entidad antes de la aprobación de la norma, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Los resultados comprenden el informe final de consulta pública y la matriz de comentarios con respuestas debidamente motivadas. Para el caso de la consulta pública temprana, se sistematiza en un informe los resultados de los comentarios o sugerencias obtenidos.

30.2 La SGP gestiona la plataforma de consulta pública, la cual es de acceso a las entidades públicas y a las personas en general en aras de la transparencia, la participación y la rendición de cuentas.

Artículo 31.- Publicación de proyectos de normas de carácter general

31.1 La publicación de proyectos normativos regulado en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, o norma que lo sustituya, constituye un mecanismo de consulta pública regulatoria.

31.2 En los casos que se utilice como mecanismo de consulta pública regulatoria a la publicación de un proyecto normativo para la elaboración de expediente AIR Ex Ante que se presente a la CMCR, la entidad pública lo realiza en el marco de lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, y en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, o normas que los sustituyan.

31.3 La entidad puede utilizar, de manera complementaria, otros mecanismos de participación distintos a la publicación del proyecto normativo, en la consulta pública regulatoria, como talleres, reuniones con expertos, encuestas, grupos focales u otros medios que permitan recabar una mayor diversidad de información y comentarios respecto al proyecto normativo, sin perjuicio de la obligatoriedad establecida en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, o norma que lo sustituya u otras disposiciones especiales que generen la obligación de realizar consulta.

31.4 Para la ejecución y sistematización de la información del mecanismo de publicación de un proyecto normativo, las entidades públicas se sujetan a los

lineamientos o guías complementarias sobre Consulta Pública vigentes, siempre y cuando no se contraponga con el marco normativo general.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE – AIR EX ANTE

Artículo 32.- EI AIR EX ANTE

32.1 El AIR Ex Ante es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) para abordar un problema público y el impacto de la intervención pública. Este proceso incluye la identificación y el análisis de riesgos con el fin de adoptar la mejor alternativa en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una medida regulatoria, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su implementación y cumplimiento.

32.2 El AIR Ex Ante tiene como objetivo garantizar que la propuesta de medida regulatoria que plantea la entidad pública como resultado del análisis correspondiente, sea la mejor opción para contribuir a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia; así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos, salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico, la implementación, cumplimiento y monitoreo de la opción elegida.

32.3 El AIR Ex Ante contribuye al desarrollo de soluciones regulatorias y no regulatorias, según corresponda:

a) Alternativas regulatorias: Si la solución identificada consiste en medidas regulatorias, el proyecto normativo se elabora asegurando su coherencia y consistencia con el análisis realizado en el AIR Ex Ante y con el contenido de la exposición de motivos.

b) Alternativas no regulatorias: Si la solución identificada no requiere regulación, la entidad pública procede con el diseño, desarrollo, implementación y seguimiento en el marco de sus competencias. Se encuentra exceptuada de la evaluación por parte de la CMCR, y la entidad pública comunica por medio electrónico a la ST de la CMCR, la cual da acuse de recibo en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido.

Artículo 33.- Ámbito de aplicación del AIR Ex Ante

33.1 Es obligatorio presentar un expediente AIR Ex Ante, para evaluación de la CMCR, a fin de obtener dictamen favorable que permita continuar con el trámite de aprobación del proyecto normativo.

33.2 Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s):

a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o,

b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

33.3 El proyecto normativo, cuando en su contenido establezca algún supuesto señalado en el numeral 33.2 del presente artículo, se sujeta a la aplicación del AIR Ex Ante según el tipo de entidad:

a) Ministerios: proyectos de normas de carácter general entre ellos: proyectos de decretos supremos; proyectos de decretos legislativos; o, proyectos de ley.

b) Organismos públicos: proyectos de normas de carácter general aprobados mediante resolución del órgano de dirección o titular de la entidad. No incluye los proyectos de normas aprobados por organismos reguladores, siempre y cuando cuenten y apliquen su Manual de AIR Ex Ante.

c) Están comprendidas también las demás normas de carácter general de menor jerarquía a las establecidas en el literal a) del presente numeral, en la medida que contenga las materias comprendidas en el numeral 33.2, cuya aplicación es obligatoria a partir de enero de 2027.

33.4 El órgano de línea proponente coordina con el oficial de mejora de calidad regulatoria para identificar si un proyecto normativo requiere la presentación de un expediente AIR Ex Ante a la CMCR. En caso de que se determine que el proyecto normativo está fuera del alcance del AIR Ex Ante por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 41.1 del artículo 41 del presente Reglamento, se justifica de manera expresa en la exposición de motivos.

33.5 El Secretario General en el caso de los ministerios, o el Gerente General, en el caso de los organismos públicos, es responsable de dar soporte, difundir y monitorear, a través de los órganos de apoyo y asesoramiento, el proceso de aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria en la entidad y la culminación del mismo.

Artículo 34. Componentes del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

34.1 En la elaboración del AIR Ex Ante por parte de las entidades públicas se consideran los siguientes componentes:

1. Análisis de contexto, identificación de los afectados, magnitud y diagnóstico del problema público identificado, basado en evidencia. Esto implica el análisis de datos estadísticos, investigaciones, estudios empíricos u otra información nacional o internacional de fuentes oficiales o confiables.

2. Identificación y desarrollo del/los objetivo(s) consistente con el análisis del problema público identificado.

3. Identificación y desarrollo de las alternativas de solución regulatorias o no regulatorias.

4. Evaluación de los impactos de las alternativas de solución (costos y beneficios, incluyendo sus mecanismos de cumplimiento), con la finalidad de elegir la mejor alternativa para resolver el problema público identificado (regulatoria o no regulatoria).

5. Identificación, descripción y desarrollo de los mecanismos de implementación y cumplimiento, el análisis de riesgos, para asegurar la viabilidad y efectividad de la mejor alternativa seleccionada.

6. Identificación, descripción y desarrollo de criterios y mecanismos de monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos y del proyecto regulatorio seleccionado.

34.2 En el desarrollo de los componentes del AIR Ex Ante, la entidad pública está en la obligación de programar, organizar, desarrollar, evaluar, hacer seguimiento y publicar los resultados de la consulta pública y herramienta empleada teniendo en cuenta el objetivo de la misma.

Artículo 35.- El AIR Ex Ante como parte del proceso de producción normativa en las entidades públicas del Poder Ejecutivo

Como parte del proceso de producción normativa, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de elaborar el documento que sistematiza el AIR Ex Ante y enviarlo a la CMCR para su evaluación:

a) Si el proyecto normativo que aprueba o modifica la regulación es sectorial, se envía previo a la etapa de aprobación del proyecto regulatorio.

b) Si el proyecto normativo que aprueba o modifica la regulación requiere el refrendo de dos o más ministros y/o el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se envía previo al proceso de revisión por la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV).

Artículo 36.- Expediente AIR Ex Ante que presenta la entidad pública

36.1 El expediente AIR Ex Ante que se presenta a la CMCR para evaluación debe contener como mínimo la siguiente documentación concurrente:

- a) Informe AIR Ex Ante y adjuntos con evidencia;
- b) Proyecto normativo y, de corresponder, anexos;
- c) Exposición de motivos;
- d) Informe final de consulta pública, con evidencia que acredite haber realizado consulta pública; y, la matriz de comentarios de la consulta pública regulatoria con respuestas, ambos difundidos en la sede digital de la entidad;
- e) Informe con la opinión favorable sobre el proyecto normativo de la oficina de asesoría jurídica o la que haga sus veces de la entidad responsable de emitir la norma; e,
- f) Informe(s) con la opinión favorable de otras entidades con competencias involucradas o que impacten directamente en éstas, cuando se trate de normas multisectoriales, o cuando se establezca medidas que impacte en otro sector, las cuales se adjuntan al expediente por parte del órgano proponente.

36.2 El órgano proponente remite el expediente AIR Ex Ante al oficial de mejora de calidad regulatoria para su envío a la CMCR y posterior evaluación.

Artículo 37.- Etapas en el proceso del AIR Ex Ante

37.1 Las etapas que comprende el proceso son las siguientes:

1. **Elaboración del expediente del AIR Ex Ante**, que contiene el proyecto normativo el cual debe ser consistente y coherente con el análisis realizado en el AIR Ex Ante y su exposición de motivos, para su presentación por el oficial de mejora de calidad regulatoria a la CMCR para su evaluación

2. **Admisibilidad del expediente AIR Ex Ante**. Comprende la verificación de los documentos señalados en el numeral 36.1 del artículo 36 del presente Reglamento, a cargo de la ST de la CMCR en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibida la información. La entidad pública del Poder Ejecutivo tiene un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas, de no hacerlo, se procede al archivo del expediente, sin perjuicio que la entidad vuelva a presentar un nuevo expediente.

3. **Emisión del primer dictamen por parte de la CMCR**. El plazo máximo para su emisión es de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de la presentación de lo dispuesto en el subnumeral precedente, prorrogables por cinco (5) días hábiles, dependiendo de la complejidad de la materia a analizar, previa comunicación por medio electrónico a la entidad pública con un plazo no menor de dos (02) días hábiles antes a la culminación del plazo inicial.

4. **Levantamiento de observaciones**, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de las observaciones, por medio electrónico, prorrogables por un máximo de diez (10) días hábiles, dependiendo de la complejidad de las observaciones, previa solicitud debidamente fundamentada por medio electrónico a la CMCR con un plazo no menor de dos (02) días hábiles antes de la culminación del plazo inicial.

5. **Emisión del dictamen final por parte de la CMCR**, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación del levantamiento de observaciones, por medio electrónico, prorrogables por cinco (5) días hábiles, dependiendo de la complejidad del análisis, previa comunicación por medio electrónico

a la entidad pública con un plazo no menor de dos (02) días hábiles antes de la culminación del plazo inicial. Si la entidad no ha subsanado las observaciones, se emite y comunica el dictamen no favorable y se archiva el expediente, sin perjuicio que la entidad vuelva a presentar un nuevo expediente.

37.2 El órgano proponente remite el expediente AIR Ex Ante y el dictamen emitido por la CMCR a la oficina de asesoría jurídica o la que haga sus veces, para continuar con el trámite de aprobación del proyecto normativo.

37.3 En cualquiera de las etapas, la entidad pública del Poder Ejecutivo, puede solicitar reuniones de coordinación o de aclaración de observaciones a la CMCR a través de su Secretaría Técnica, o viceversa dependiendo de la complejidad de la materia a evaluar.

37.4 El Manual para la aplicación del AIR Ex Ante desarrolla el flujo, supuestos y lineamientos a seguir de todo el proceso AIR Ex Ante en el marco de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 38.- Efectos del dictamen AIR Ex Ante de la CMCR

38.1 En los casos de los proyectos de normas de carácter general sean multisectoriales por requerir el refrendo de dos o más ministros y/o requieran el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, la entidad pública debe:

a) Contar con el dictamen favorable por parte de la CMCR para ingresar a la agenda de la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV), bajo responsabilidad.

b) Ingresar el proyecto normativo en la agenda de la CCV, una vez que se comunique, por medio electrónico, el dictamen favorable de la CMCR.

c) La entidad proponente remite la nueva versión de la propuesta a la ST de la CMCR, para que realice una evaluación y, de ser necesario, emita nuevo dictamen sobre el AIR Ex Ante en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, si en el proceso de evaluación por la CCV del proyecto normativo, se emiten observaciones que generan cambios de fondo en los proyectos de disposiciones normativas que, como resultado, modifiquen costos de cumplimiento y/o limiten derechos no previstos en el dictamen favorable de la CMCR o incorporen nuevos costos de cumplimiento no contemplados en dicho dictamen.

38.2 En los casos de los proyectos de normas de carácter general que sean sectoriales, la entidad pública proponente debe:

a) Contar con el dictamen favorable por parte de la CMCR previo a la aprobación o refrendo del proyecto del Titular de la Entidad.

b) Presentar al Titular de la Entidad el proyecto normativo para su aprobación, una vez que se comunique, por medio electrónico, el dictamen favorable de la CMCR.

38.3 Las entidades públicas aprueban la norma sin alterar el contenido con relación al resultado del análisis del expediente AIR Ex Ante que cuenta con dictamen favorable en el AIR Ex Ante por la CMCR.

38.4 Toda modificación que se realice con posterioridad a la obtención del dictamen favorable, que genere o modifique costos de cumplimiento debe pasar nuevamente por evaluación del AIR EX Ante.

38.5 Las entidades públicas, a través del oficial de mejora de calidad regulatoria, remiten, por medio electrónico, la norma publicada en el diario oficial El Peruano, a la ST de la CMCR, en un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 39.- Efectos de las normas aprobadas que no cuentan con el AIR Ex Ante

39.1 En caso de proyectos de normas de carácter general, que sean aprobados sin contar con la validación de la CMCR o alterando su contenido como resultado de la validación del AIR Ex Ante, se sujeta a lo siguiente:

a) Al tomar conocimiento la ST de la CMCR, remite toda la información y análisis preliminar a la CMCR para su evaluación y emisión de las observaciones a través de la emisión de un acta en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, identificando los artículos que se encuentran dentro del alcance del artículo 33 del presente Reglamento que requieren ser modificados y/o derogados por no cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley.

b) La ST de la CMCR notifica a la entidad pública y le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles para la modificación y/o derogación de los artículos de la norma aprobada que regulen alguna materia señalada en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento que genere o implique variación de costos de cumplimiento y/o afectación de derechos, y que haya sido aprobada sin contar con el dictamen favorable del AIR Ex Ante.

39.2 En caso de que la entidad pública no cumpla con efectuar el proceso de modificación en el plazo señalado en el literal b) del numeral 39.1 del presente artículo, se debe derogar los artículos de la norma aprobada, bajo responsabilidad del titular de la entidad, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de no ejecutado lo dispuesto en el literal b) precitado.

39.3 De incumplir con lo dispuesto en el numeral precedente, la PCM, a través de la SGP, pone en conocimiento del incumplimiento de requisitos formales en el proceso de producción normativa, a la Contraloría General de la República o al Órgano de Control Institucional de la entidad, y al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley.

39.4 La SGP, previa coordinación con la CMCR, emite el protocolo de actuación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 40.- Opiniones técnicas previas

40.1 La entidad pública responsable de la elaboración del proyecto regulatorio tiene la obligación de coordinar, articular y obtener la emisión de las opiniones técnicas previas por parte de las entidades públicas que, por norma con rango de ley, le otorgan dicha competencia o cuando se trate de proyectos regulatorios de carácter multisectorial y/o requiera el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La opinión técnica emitida por la entidad pública sobre el proyecto regulatorio en el ámbito de su competencia se presenta adjunto al documento que sistematiza el AIR Ex Ante a la CMCR.

40.2 El plazo máximo que tienen las entidades públicas para emitir las opiniones técnicas previas es de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de solicitado, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

40.3 Cuando se trate de proyectos normativos multisectoriales de más de tres sectores que tienen que emitir opinión previa, la entidad pública responsable de la elaboración del proyecto regulatorio puede coordinar con la SGP para la articulación con los sectores involucrados.

40.4 Cuando un proyecto normativo de carácter multisectorial pase por revisión en el CCV, no procede la emisión de observaciones por parte de la entidad que previamente ha emitido opinión técnica favorable al proyecto, salvo que se modifiquen o incorporen nuevas disposiciones que impacte en su competencia.

Artículo 41.- Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

a) Disposiciones normativas emitidas para la designación de funcionarios o cualquier cargo de confianza, así como representantes ante consejos directivos; autorización o comisiones de viaje, creación y conformación de comisiones sectoriales o multisectoriales, grupos de trabajo, comisiones consultivas, oficialización de eventos, declaración de interés público en la realización de eventos, declaración de interés nacional que no generen efectos a terceros, otorgamiento de subsidios, subvenciones, bonos, donaciones, transferencias financieras y similares de parte del Estado, realización de concursos o eventos, peticiones de gracia, indultos y conmutaciones de penas, extradiciones, reparaciones económicas, la fe de erratas y la publicación de proyectos regulatorios o cualquier disposición normativa de carácter particular.

b) Disposiciones normativas emitidas para la gestión interna de la entidad pública (resoluciones administrativas, resoluciones de delegación, encargos de gestión, convenios u otros medios de colaboración interinstitucional, resoluciones que aprueban lineamientos, directivas, manuales o guías internas, o cualquier otra resolución que se emita para la adecuada organización o el cumplimiento de funciones); así como para la mejor gestión de dependencias descentralizadas; y, las disposiciones normativas complementarias que formulan las entidades públicas para el adecuado ejercicio de sus funciones, articulación con otras entidades públicas, guías, protocolos, entre otros documentos informativos.

c) Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

d) Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

e) Disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.

f) El Texto Único de Procedimientos Administrativos, su modificación, actualización o simplificación de los procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad compendiados en el citado instrumento de gestión; así como los instrumentos de gestión que compendian los servicios no exclusivos y, la estandarización de procedimientos administrativos, los cuales se regulan por la norma de la materia, el Texto Único Ordenado que ordena y sistematiza normas sustantivas.

g) Políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, planes estratégicos y operativos, o demás planes, estrategias o instrumentos de gestión que se elaboran y aprueban en el marco de las disposiciones que los regulan.

h) Declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia.

i) Disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.

j) Disposiciones normativas en materia penal, o que regulan los procesos en vía judicial (como códigos o leyes procesales).

k) Disposiciones normativas de naturaleza tributaria.

l) Los supuestos señalados en el numeral 50.2 del artículo 50 del presente Reglamento.

m) Las disposiciones normativas relacionadas con el manejo de las pesquerías como la aplicación de vedas, inicio o cierre de temporadas de pesca, regímenes de pesca de carácter temporal, suspensiones de actividades pesqueras u otras medidas de preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos que tengan naturaleza transitoria, incluidas las relacionadas con la actividad acuícola; con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de los recursos, y que cuenten con informe técnico del Instituto del Mar del Perú u otro competente.

n) Normas técnicas en cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional que recogen las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional que fomenta la organización y estándares uniformes del transporte aéreo internacional para lograr el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional.

o) Disposiciones normativas que regulen aspectos vinculados a garantizar la seguridad o evitar el desabastecimiento para la continuidad de la prestación de servicios públicos cuando se presenten situaciones de eminente desabastecimiento o de alto riesgo ocasionados por eventos inesperados e impredecibles que pueden producir un daño a la vida o al ambiente.

p) Disposiciones normativas que se emitan en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional o norma que lo modifique o sustituya.

q) Disposiciones normativas de carácter general relacionadas al funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.

r) Disposiciones normativas que establecen procedimientos contenidos o derivados de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú.

41.2 Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento. De manera trimestral la SGP difunde, en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, los resultados obtenidos de las excepciones presentadas.

41.3 La entidad pública, a través del oficial de mejora de calidad regulatoria, canalizan de manera obligatoria y mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría Técnica de la CMCR, los proyectos normativos que se encuentren en el supuesto señalado en el numeral 41.2 del presente artículo, así como, aquellos en los que se presenten dudas razonables sobre la aplicación del AIR Ex Ante, a fin de que la CMCR emita un pronunciamiento, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contado a partir del día siguiente de recibida la consulta.

41.4 La exclusión de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR no implica la inaplicación de los principios de mejora de la calidad regulatoria, la difusión en su sede digital de un informe o matriz absolviendo todas las opiniones remitidas al proyecto normativo, y de otros instrumentos de mejora de la calidad regulatoria establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento, según corresponda, aprobados por el ente rector; ni de las reglas sobre técnica legislativa y publicación de proyectos normativos, las cuales se sujetan a lo establecido en la normativa de la materia.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX POST - AIR EX POST

Artículo 42.- El AIR Ex Post

42.1 Es un proceso de evaluación de regulaciones vigentes, basado en un análisis sistemático e integral, con el propósito de determinar si el problema público persiste y, de ser el caso, si ha sido abordado efectivamente, si se han cumplido los objetivos planteados, y/o si han surgido situaciones o impactos no previstos. También permite

identificar oportunidades de mejora, modificaciones y/o derogaciones de las regulaciones como parte de la retroalimentación del ciclo para la Mejora de la Calidad Regulatoria. La evaluación AIR Ex Post no implica la derogación o conclusión de la vigencia de una regulación. Se lleva a cabo teniendo en cuenta los lineamientos emitidos para tal efecto por la SGP, previa coordinación con la CMCR.

42.2 El AIR Ex Post contribuye a la fase de seguimiento y evaluación del ciclo regulatorio.

42.3 Se aplica respecto a las siguientes normas de carácter general:

a) Normas aprobadas que cuenten con un expediente AIR Ex Ante validado por la CMCR.

b) Stock de normas priorizadas que no cuenten con un expediente AIR Ex Ante validado por la CMCR.

42.4 Tiene por finalidad:

a) Evaluar si el problema público que dio origen a la norma persiste, si la norma ha cumplido con sus objetivos planteados y si existieron efectos y/o impactos no previstos.

b) Determinar oportunidades de mejora, modificación o derogación de la norma vigente, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el AIR Ex Post.

Artículo 43.- Criterios para la priorización de la aplicación del AIR Ex Post

Para la priorización de la aplicación del AIR Ex Post se tiene en cuenta los siguientes criterios:

a) **Integralidad:** realizar un análisis integral de los efectos de las normas priorizadas a ser evaluadas, abarcando dimensiones tales como la eficacia, eficiencia e impacto; así como considerar la complementariedad con otras evaluaciones, de ser el caso.

b) **Objetividad:** realizar un análisis de las normas priorizadas en base a evidencia y de manera imparcial.

c) **Participación:** realizar una evaluación de los aportes e información brindada por las partes interesadas que contribuyan a enriquecer la identificación y medición de los impactos y efectos previstos y no previstos de las normas priorizadas.

d) **Proporcionalidad:** analizar las normas priorizadas bajo un enfoque de proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta el impacto, la magnitud y el público al que está dirigida la norma bajo análisis, para lo cual se puede realizar diferentes niveles de análisis según la magnitud de los impactos y la complejidad de cada regulación.

e) **Relevancia:** determinar si la norma a priorizar coadyuva con las prioridades y las necesidades de los grupos beneficiarios; y, que dichos efectos contribuyen de manera sostenible con la finalidad que se busca en la norma.

f) **Retroalimentación:** evaluar el resultado de la evaluación realizada en el AIR Ex Post que impacte en la mejora del ciclo regulatorio.

g) **Sectorización:** priorizar los sectores con un enfoque que facilite el desarrollo inclusivo y sostenible, la innovación, el desarrollo empresarial y de negocios, con la finalidad de centrar esfuerzos en la evaluación de sectores estratégicos o de alta sensibilidad que se alinean con las políticas públicas nacionales y con las políticas de gobierno.

h) **Transparencia:** explicar y publicar el proceso seguido, la metodología; así como permitir el acceso a las bases de datos utilizadas u otros insumos para facilitar la evaluación de los resultados. El manejo y tratamiento de toda información personal que se recabe se realiza conforme con lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento.

Artículo 44.- Evaluación del expediente AIR Ex Post a cargo de la CMCR

Las entidades del Poder Ejecutivo remiten el expediente AIR Ex Post para evaluación de la CMCR respecto a las normas priorizadas e identificadas conforme

el plan de implementación, plazos, criterios de priorización y componentes para su aplicación establecidos en los lineamientos que emita la SGP, previa coordinación con la CMCR.

Artículo 45.- Efectos del dictamen de la CMCR sobre el AIR Ex Post

Como resultado del dictamen de la CMCR sobre el AIR Ex Post, se sujeta a lo siguiente:

a) Ingresan a un proceso de simplificación, modificación o derogación de las disposiciones específicas de las normas señaladas en el dictamen de evaluación emitido por la CMCR.

b) La entidad pública, bajo responsabilidad del titular de la entidad, emite la norma correspondiente para derogar o modificar las disposiciones normativas evaluadas en el AIR Ex Post. En el caso que se trate de disposiciones normativas con rango de ley, corresponde elaborar y proponer su modificación, para su posterior aprobación siguiendo los procesos formales en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA - ACR

Artículo 46.- El ACR

46.1 El ACR es el proceso integral y continuo de análisis de procedimientos administrativos a pedido de parte, que comprende la identificación, eliminación y/o simplificación de aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o que no se ajusten a la LPAG, a las normas con rango de ley o a las disposiciones normativas que les sirven de sustento. También implica la determinación y reducción de las cargas administrativas.

46.2 La aplicación del ACR contribuye a las fases de diseño, elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del ciclo regulatorio de la creación o modificación de un procedimiento administrativo.

Artículo 47.- Principios del ACR

En el ACR se evalúan los siguientes principios:

a) **Necesidad:** Consiste en asegurar que el procedimiento administrativo contribuya al objetivo de la norma de resolver un problema público, así como analizar si existen o no otras mejores alternativas frente al procedimiento administrativo.

b) **Legalidad:** Consiste en asegurar que las autoridades administrativas a cargo de procedimientos administrativos actúan con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

c) **Efectividad:** Consiste en verificar que cada una de las obligaciones de información exigidas en el procedimiento administrativo es relevante por contribuir de manera efectiva a alcanzar su objeto, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; verificando que cada uno de los requisitos exigidos sea viable de cumplir por los administrados y contribuya de manera efectiva a alcanzar el objetivo del procedimiento administrativo. Ambos aspectos deben considerar un enfoque territorial, si la implementación del trámite es a nivel subnacional.

d) **Proporcionalidad:** Consiste en analizar la debida proporción entre el objetivo del procedimiento administrativo y las obligaciones de información exigidas a los administrados mediante la determinación y reducción de las cargas administrativas.

Artículo 48.- Efectos de los principios

Los efectos de los principios del ACR son:

a) Los principios de legalidad y/o necesidad tienen como efecto la ratificación, validación o no de la creación y/o modificación del procedimiento administrativo, según el ACR evaluado por la CMCR.

b) Los principios de efectividad y/o proporcionalidad tienen como efecto la simplificación y/o eliminación de los requisitos del procedimiento administrativo, para la reducción de las cargas administrativas, según el ACR evaluado por la CMCR.

Artículo 49.- Tipos de ACR

49.1 Los Tipos de ACR son:

a) **El ACR Stock** tiene por finalidad identificar, eliminar y/o simplificar aquellos procedimientos administrativos vigentes que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la LPAG o a las normas con rango de ley o disposiciones normativas que les sirven de sustento.

b) **El ACR Ex Ante** tiene por finalidad evitar la creación, o modificación, de procedimientos administrativos y/o requisitos o condiciones innecesarios, ineficientes, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes, que no sean factibles de implementar o viables de cumplir, o que no se ajusten a la LPAG o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El análisis se realiza sobre proyectos de normas que crean o modifican procedimientos administrativos.

c) **El ACR Ex Post** tiene como finalidad evaluar la necesidad de que un procedimiento administrativo permanezca en el tiempo por contribuir en la solución de un problema relevante, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados e identificar oportunidades de simplificación del trámite. El análisis se realiza sobre normas que establecen procedimientos administrativos que se encuentran vigentes y que pasaron por el ACR del Stock, del ACR del Ex Ante, entre otros procedimientos administrativos, previamente priorizados.

49.2 La SGP, previa coordinación con la CMCR, actualiza los lineamientos del ACR para su adecuada implementación y articulación con los demás instrumentos de mejora de la calidad regulatoria.

49.3 El Secretario General o quien haga sus veces, es el encargado de velar por el cumplimiento de la aplicación de los tipos de ACR.

Artículo 50.- Supuestos que están fuera del alcance del ACR

50.1 Están fuera del alcance del ACR Stock, las normas que regulen los siguientes supuestos:

a) Procedimientos administrativos contenidos en normas emitidas por los organismos reguladores y que estén referidos a su función reguladora.

b) Procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.

c) Procedimientos administrativos contenidos o derivados de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú, siempre que estos dispongan los criterios y requisitos para su tramitación.

50.2 Están fuera del alcance del ACR Ex Ante, las normas que regulen los siguientes supuestos:

a) La eliminación o la simplificación de procedimientos administrativos y/o requisitos y/o condiciones; así como, las modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos y/o requisitos ni cambios sustantivos que aumenten la carga administrativa. Dentro de la simplificación se considera a la reducción de plazo, eliminación o fusión de requisitos, cambio de calificación de evaluación sujeta a silencio positivo o aprobación automática, entre otros.

b) Procedimientos administrativos contenidos en normas emitidas por los organismos reguladores y que estén referidos a su función reguladora.

c) Procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.

d) Procedimientos administrativos contenidos o derivados de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú, siempre que estos dispongan los criterios y requisitos para su tramitación.

e) Procedimiento administrativo estandarizado.

Artículo 51.- Presentación de expediente ACR Ex Ante

51.1 El expediente ACR Ex Ante se presenta a la CMCR en aquellos supuestos en los que los proyectos de disposiciones normativas de carácter general generan cargas administrativas por establecer o modificar procedimientos administrativos dentro del alcance del ACR Ex Ante. En este supuesto, no resulta exigible presentar un expediente AIR Ex Ante. Cuando el proyecto normativo genere o modifique otros tipos de costos de cumplimiento, este se sujeta a las disposiciones relativas al AIR Ex Ante.

51.2 La presentación del expediente ACR Ex Ante se realiza a través de la Plataforma de Mejora Regulatoria, adjuntando como mínimo la siguiente documentación:

- Proyecto normativo y, de corresponder, anexos;
- Exposición de motivos;
- Informe(s) con la opinión favorable de otras entidades con competencias involucradas en el procedimiento administrativo;
- Informe con la opinión favorable sobre el proyecto normativo de la oficina de asesoría jurídica o la que haga sus veces de la entidad responsable de emitir la norma;
- Informe final de consulta pública, con evidencia que acredite haber realizado consulta pública, y la matriz de comentarios de la consulta pública regulatoria con respuestas, ambos previamente publicados en la sede digital de la entidad.

51.3 El órgano de línea proponente es responsable de verificar que el expediente ACR Ex Ante contenga informe(s) con la opinión favorable de otras entidades con competencias en la materia cuando se trate de normas multisectoriales o procedimientos administrativos a ser implementados por otro sector.

51.4 Para el caso del ACR Ex Post, se sujeta a los lineamientos que para tal efecto emita la SGP, previa coordinación con la CMCR.

Artículo 52.- Etapas en el proceso del ACR Ex Ante

52.1 Las etapas que comprende el proceso del ACR Ex Ante son las siguientes:

1. Elaboración del expediente del ACR Ex Ante. Contiene el proyecto normativo el cual debe ser consistente y coherente con el análisis realizado en el ACR Ex Ante y su exposición de motivos para envío a la CMCR para su evaluación.

2. Admisibilidad del expediente ACR Ex Ante. Comprende la verificación de los documentos señalados en el numeral 51.2. del artículo 51 del presente Reglamento a cargo de la ST de la CMCR en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibido la información. La entidad pública del Poder Ejecutivo tiene un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas, de no hacerlo se procede al archivo del expediente, sin perjuicio que la entidad vuelva a presentar un nuevo expediente.

3. Emisión de la primera evaluación por parte de la CMCR. El plazo máximo para su emisión es de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de la presentación de lo dispuesto en el subnumeral precedente, prorrogables por cinco (5) días hábiles, dependiendo de la complejidad y cuando se trate de más de veinte (20) trámites a evaluar, previa comunicación por medio electrónico a la entidad pública con un plazo no menor de dos (02) días hábiles antes de la culminación del plazo inicial.

4. Levantamiento de observaciones, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado desde el día

siguiente de la notificación de las observaciones, por medio electrónico, prorrogables por cinco (05) días hábiles, dependiendo de la complejidad de las observaciones, previa solicitud debidamente fundamentada por medio electrónico a la CMCR con un plazo no menor de dos (02) días hábiles antes de la culminación del plazo inicial. Cuando se traten de proyectos normativos que contengan más de diez (10) procedimientos administrativos complejos, la entidad puede solicitar la prórroga por un plazo no mayor a quince (15) días hábiles para las subsanaciones de las observaciones correspondientes.

5. Emisión de la evaluación final por parte de la CMCR, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación del levantamiento de observaciones, por medio electrónico, prorrogables por cinco (5) días hábiles, dependiendo de la complejidad del análisis y cuando se trate de más de veinte (20) trámites a evaluar, previa comunicación por medio electrónico a la entidad pública con un plazo no menor de dos (02) días hábiles antes de la culminación del plazo inicial. Si la entidad no ha subsanado las observaciones, se emite la evaluación final no favorable, se comunica y se archiva el expediente sin perjuicio que la entidad vuelva a presentar un nuevo expediente.

52.2 En cualquiera de las etapas, la entidad pública del Poder Ejecutivo, puede solicitar reuniones de coordinación o de aclaración de observaciones a la CMCR a través de la ST, o viceversa dependiendo de la complejidad de la materia a evaluar.

52.3 El Manual para la aplicación del ACR desarrolla el flujo, supuestos y lineamientos a seguir de todo el proceso del ACR en el marco de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 53.- Obligaciones de las entidades sobre los resultados del ACR

53.1 Como resultado del proceso ratificador de los procedimientos administrativos que contaban con dictamen favorable de la CMCR sobre el ACR Stock, las entidades públicas deben:

a) Mantener vigentes las disposiciones normativas que hayan ratificado los procedimientos administrativos y/o sus requisitos como resultado de la evaluación del ACR del Stock.

b) Actualizar el acervo normativo, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para adecuar y/o derogar, en la parte pertinente, de las disposiciones normativas vigentes que establecen los procedimientos administrativos no ratificados por la CMCR.

c) Emitir, bajo responsabilidad del titular de la entidad, la norma que corresponda para eliminar y/o simplificar requisitos como resultado del ACR del Stock.

d) Actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) a través del Sistema Único de Trámites (SUT).

53.2 Como resultado de la validación de la CMCR en el ACR Ex Ante, las entidades públicas deben:

a) Aprobar el proyecto de norma sin alterar o modificar el resultado de la evaluación realizada por la CMCR.

b) Remitir a la ST de la CMCR la norma publicada en el Diario Oficial El Peruano. Las entidades públicas remiten la norma publicada, en un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de su publicación.

c) Compilar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el nuevo o la modificación del procedimiento administrativo, a través del Sistema Único de Trámites (SUT).

53.3 Como resultado de la evaluación del ACR Ex Post, las entidades públicas deben:

a) Emitir, bajo responsabilidad del titular de la entidad, la norma que corresponda para eliminar y/o simplificar requisitos como resultado del ACR Ex Post.

b) Actualizar el acervo normativo, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para adecuar y/o derogar, en la parte pertinente, de las disposiciones normativas vigentes que contienen los procedimientos administrativos que pasaron por el ACR Ex Post.

c) Actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) a través del Sistema Único de Trámites (SUT).

d) Mejorar la gestión para la adecuada atención de los procedimientos administrativos.

Artículo 54.- Efectos del ACR

54.1 En caso del ACR de Stock, la ratificación de las disposiciones normativas que contienen procedimientos administrativos vigentes se realiza mediante Decreto Supremo, previa validación por parte de la CMCR.

54.2 En caso del ACR del EX Ante, se presenta lo siguiente:

54.2.1 En los casos de los proyectos de normas de carácter general sean multisectoriales por requerir el refrendo de dos o más ministros o el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, la entidad pública debe:

a) Contar con la validación de los procedimientos administrativos por parte de la CMCR, para ingresar a la agenda de la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV), bajo responsabilidad.

b) Con la notificación del resultado final de la CMCR, la entidad proponente puede ingresar el proyecto normativo en la agenda de la CCV.

c) Si en el proceso de evaluación por la CCV del proyecto normativo, se emiten observaciones que impactan en los trámites, la entidad proponente remite la nueva versión de la propuesta a la ST de la CMCR, para que realice una evaluación y, de ser necesario, emita nueva revisión del ACR Ex Ante en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

54.2.2 En los casos de los proyectos de normas de carácter general que sean sectorial, la entidad pública debe:

a) Contar con la validación de los procedimientos administrativos por parte de la CMCR previo a la aprobación y refrendo del proyecto del Titular de la Entidad.

b) Con la notificación del resultado final de la CMCR, la entidad proponente puede presentar al Titular de la Entidad el proyecto normativo para su aprobación y refrendo.

54.2.3 Las entidades públicas aprueban la norma sin alterar el contenido de los procedimientos administrativos validados por la CMCR, de lo contrario deben pasar nuevamente por evaluación del ACR EX Ante.

54.3 En caso del ACR del Ex Post, como resultado del dictamen de la CMCR, la entidad pública debe:

a) Mejorar la gestión para la adecuada atención de los procedimientos administrativos.

b) Emitir, bajo responsabilidad del titular de la entidad, la norma que corresponda para derogar o modificar en la parte pertinente a las disposiciones normativas que establecen los procedimientos administrativos analizados.

c) Emitir, bajo responsabilidad del titular de la entidad, la norma que corresponda para eliminar y/o simplificar procedimientos y/o requisitos.

Artículo 55.- Efectos de las normas aprobadas que no cuentan con el ACR Ex Ante

55.1 En caso de proyectos de normas de carácter general, que sean aprobados sin contar con la validación de la CMCR o alterando su contenido como resultado del ACR Ex Ante, se sujeta a lo siguiente:

a) Al tomar conocimiento la ST de la CMCR, remite toda la información y análisis preliminar a la CMCR para

su evaluación y emisión de las observaciones en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, identificando los artículos que se encuentran dentro del alcance del numeral 49.1 del artículo 49 del presente Reglamento.

b) La ST de la CMCR notifica a la entidad pública y le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles para la simplificación y/o derogación de los artículos de la norma aprobada que regulen procedimientos administrativos que no pasaron por el ACR Ex Ante, que se aprobó sin contar con la evaluación previa de la CMCR.

55.2 En caso de que la entidad pública no cumpla con efectuar el proceso de modificación en el plazo señalado en el literal b) del numeral 55.1 del presente artículo, debe derogar los artículos de la norma aprobada, bajo responsabilidad del titular de la entidad, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de no ejecutado lo dispuesto en el literal b) precitado.

55.3 De incumplir con lo dispuesto en el numeral precedente, la PCM, a través de la SGP, pone en conocimiento del incumplimiento de requisitos formales en el proceso de producción normativa, a la Contraloría General de la República o al Órgano de Control Institucional de la entidad, y al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, para las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Artículo 56.- Del Ciclo de Revisión de procedimientos administrativos en el ACR Ex Post

56.1 El ACR Ex Post se aplica a los procedimientos administrativos ratificados o validados por la CMCR, los cuales ingresan a un ciclo de revisión en plazos no menores de cinco (5) años desde su última ratificación o desde la entrada en vigencia de la disposición normativa que establece o modifica el procedimiento administrativo, respectivamente.

56.2 Mediante resolución de la SGP, en coordinación con la CMCR, se establece los lineamientos que contiene los criterios de priorización de procedimientos administrativos que pasan por el ciclo de Revisión, la metodología a seguir, el plan de implementación, entre otros. Entre los aspectos a considerar para la priorización, de manera enunciativa, se tiene en cuenta a la demanda, impacto en la economía y en la ciudadanía, la vinculación a sectores productivos y cadena de trámites.

CAPÍTULO VI: IMPLEMENTACIÓN DE INNOVACIONES COSTO - EFECTIVA

Artículo 57.- Definición y Finalidad

57.1 Las innovaciones costo-efectivas en la mejora regulatoria son estrategias que buscan optimizar los procesos del ciclo regulatorio, reducir costos y maximizar el impacto positivo de las regulaciones en la sociedad, mediante el uso de marcos o metodologías ágiles, así como la creación de espacios para la cocreación de soluciones regulatorias innovadoras a problemas públicos priorizados por la entidad.

57.2 Las innovaciones costo-efectiva tienen por finalidad:

a) Promover y fortalecer en las entidades públicas el uso de herramientas y metodologías ágiles de innovación, que faciliten la cocreación, codiseño, desarrollo, implementación y monitoreo de soluciones regulatorias innovadoras a problemas públicos priorizados por la entidad, con la intención de contribuir a una solución efectiva al mínimo costo para la sociedad.

b) Fomentar espacios de experimentación responsable para evaluar la eficacia y eficiencia de las nuevas intervenciones antes de su implementación.

c) Apoyar y estimular espacios y procesos que faciliten y fomenten el desarrollo de regulaciones ágiles,

inteligentes y adaptables, en función de la evolución del contexto, así como también promover regulaciones que se enfoquen en los resultados deseados.

d) Impulsar el entendimiento de la relación entre el aprendizaje regulatorio, los espacios de innovación y las innovaciones en la economía y sociedad, a través de regulaciones efectivas que fomenten innovaciones y las oriente hacia el logro de objetivos políticos de transformación socioeconómica.

e) Contribuir con las acciones impulsadas por la SGP en el marco de la gestión del conocimiento e innovación pública.

Artículo 58.- Aplicación del instrumento

58.1 La SGP conduce el proceso de innovación costo-efectiva en el ciclo regulatorio, para lo cual emite los lineamientos sobre la materia.

58.2 Las entidades públicas promueven espacios de cocreación y codiseño con el sector privado, la sociedad civil, la academia y/o con otras partes interesadas, principalmente, para recolectar datos e información, utilizar evidencia y conocimientos relevantes para los procesos regulatorios actuales y futuros, generar alternativas innovadoras de solución a problemas públicos, así como, evaluar mecanismos de cumplimiento y su grado de efectividad, sujetándose a los lineamientos que para tal efecto emita la SGP.

CAPÍTULO VII: REVISIÓN Y DEROGACIÓN DE NORMAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Artículo 59.- Sobre la revisión y derogación

59.1 La revisión y derogación de normas, cuando así se sustenta, contribuye a la fase del seguimiento, evaluación y mejora continua del ciclo regulatorio.

59.2 Se rige por lo dispuesto en la normativa que regula la materia y complementariamente a lo dispuesto en el presente Reglamento.

59.3 Este instrumento, tiene por finalidad:

a) Contribuir a la coherencia y actualización del ordenamiento jurídico que conlleve a una eficaz aplicación de las normas por parte de las entidades públicas y a un mejor acceso y comprensión por parte de las personas.

b) Brindar claridad, predictibilidad y seguridad jurídica en beneficio de las personas promoviendo el adecuado ejercicio de sus derechos y deberes; así como, un clima de estabilidad que promueva las inversiones y la competitividad del país.

Artículo 60.- Aplicación del instrumento

60.1 El MINJUSDH, en coordinación con la SGP, emite los lineamientos a seguir en el proceso de revisión y derogación de las normas que forman parte del ordenamiento jurídico, contribuyendo a transparentar el espectro normativo del ordenamiento jurídico peruano. Los lineamientos se aprueban mediante Resolución Ministerial del MINJUSDH.

60.2 El MINSJUSDH remite anualmente a la SGP un reporte con el resultado de la aplicación del instrumento de revisiones y derogaciones del ordenamiento jurídico por parte de las entidades públicas, en el marco de su competencia.

CAPÍTULO VIII: SANDBOX REGULATORIO

Artículo 61.- Finalidad

61.1 El sandbox regulatorio o entorno de prueba regulatorios es un espacio de prueba supervisado, controlado y temporal, diseñado para evaluar nuevas o modificación de reglas, mecanismos y regulaciones en

sectores estratégicos y/o prioritarios. Este mecanismo busca promover la innovación, mejorar la calidad regulatoria y generar evidencias robustas que sustenten decisiones normativas. Su diseño se centra en la protección de derechos fundamentales, el interés público y el fortalecimiento de la competitividad y productividad de los sectores involucrados.

61.2 Este instrumento facilita la experimentación regulatoria con un enfoque en:

a) Reducir barreras normativas que limiten la innovación.

b) Generar conocimientos prácticos sobre el impacto y efectividad de nuevas disposiciones regulatorias.

c) Contribuir al desarrollo de un ecosistema regulatorio adaptativo, eficaz y sostenible.

Artículo 62.- Aplicación del instrumento

62.1 La SGP lidera la implementación del sandbox regulatorio dentro del ciclo regulatorio. La PCM a través de la SGP establece los lineamientos necesarios para su implementación.

62.2 Para priorizar sectores en los que se implementa el sandbox regulatorio, se considera, como mínimo, los siguientes criterios:

a) Demanda identificada por el sector privado o la ciudadanía.

b) Impacto esperado en la productividad y competitividad de la economía.

c) Relevancia de las innovaciones regulatorias en sectores estratégicos.

d) Grado de obstáculo normativo identificado que afecta el desarrollo del sector.

e) Alineación con las prioridades de política pública y objetivos nacionales de desarrollo sostenible.

f) Potencial de mejora en la protección de derechos y garantías ciudadanas.

62.3 Las pruebas realizadas en el sandbox regulatorio tienen una duración limitada y se rigen bajo principios de ética, transparencia, evaluación y rendición de cuentas

62.4 Al concluir el periodo de prueba, se realiza una evaluación exhaustiva basada en evidencia que determine, entre otros, la viabilidad de incorporar los cambios normativos de manera permanente, los ajustes necesarios en las regulaciones existentes para maximizar beneficios y minimizar riesgos, las lecciones aprendidas y su posible replicabilidad en otros sectores.

TÍTULO IV: SOSTENIBILIDAD DEL PROCESO DE MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA

Artículo 63.- Sostenibilidad del proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria

63.1 La gestión de la información en el marco de la mejora de la calidad regulatoria se refiere al proceso sistemático de adquisición, integración, validación, almacenamiento, protección y procesamiento de datos, con el fin de garantizar la calidad, accesibilidad, confiabilidad y oportunidad de los mismos. Su finalidad es:

a) Obtener datos de calidad que cumplen con criterios de precisión, relevancia, completitud, actualidad, coherencia y confiabilidad.

b) Organizar, actualizar y almacenar la información de manera eficiente que sea fácilmente accesible, comprensible y utilizable.

c) Facilitar la toma de decisiones en base a evidencia.

d) Facilitar la gestión del conocimiento, promoviendo la innovación y el aprendizaje continuo.

e) Contribuir al seguimiento del desempeño de las entidades públicas durante la ejecución del ciclo regulatorio.

f) Garantizar la protección, integridad y confidencialidad de la información para cumplir con las normativas vigentes sobre privacidad y seguridad de datos

63.2 El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de las siguientes acciones:

a) Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades públicas para generar, sistematizar y actualizar información, datos estadísticos, desarrollar investigaciones y mediciones que contribuyan a la generación de evidencia para la toma de decisiones, fortaleciendo a la mejora de la calidad regulatoria.

b) Recibir y evaluar pedidos de generación de bases de datos e indicadores en materias que son de competencia de las entidades públicas.

c) Generar y dar acceso a las bases de datos a partir de la información estadística remitida por las entidades públicas.

63.3 Las entidades públicas son responsables de las siguientes acciones:

a) Gestionar la información al interior de la entidad y contribuir con la generación de evidencia.

b) Remitir información estadística al INEI e intercambiar con otras entidades públicas información relevante para la generación de evidencia, a través de medios digitales.

c) Analizar, sistematizar y difundir en su sede digital los datos estadísticos e información oficial que produzcan, posean o administren; así como, los avances sobre la implementación de la mejora de la calidad regulatoria al interior de la entidad pública.

d) Remitir a la SGP, en el mes de diciembre de cada año, un informe que contenga el reporte sobre la implementación de los instrumentos y fortalecimiento de la mejora de la calidad regulatoria al interior de la entidad.

Artículo 64.- Transparencia y protección de datos

64.1 La información utilizada en la implementación y aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria está sujeta a la normativa de transparencia y acceso a la información pública.

64.2 El manejo y tratamiento de todo dato personal, se realiza conforme lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento.

Artículo 65.- Fortalecimiento de la confianza y participación del sector privado, academia, sociedad civil organizada y ciudadanía en general

65.1 La SGP promueve de manera continua acciones y espacios para la participación del sector público, el sector privado, la academia, la sociedad civil y la ciudadanía en general, con el fin de facilitar el intercambio de buenas prácticas nacionales e internacionales, fortalecer capacidades y una cultura regulatoria que permita la sostenibilidad del proceso de mejora de la calidad regulatoria.

65.2 Los instrumentos para fortalecer la confianza en el sector privado, academia, sociedad civil organizada y ciudadanía en general en la mejora de la calidad regulatoria, a fin de fortalecer la competitividad, productividad, el bienestar social y económico de las personas y asegurar su sostenibilidad, son los siguientes:

- a) La Red Nacional de Mejora de la Calidad Regulatoria.
- b) El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria
- c) El Laboratorio de Innovación Regulatoria.
- d) El Índice Nacional de Mejora Regulatoria.

65.3 Los lineamientos para el desarrollo e implementación de los instrumentos a que se refiere el numeral precedente se aprueban por Resolución de Secretaría de Gestión Pública en el marco de sus competencias en materia de mejora de la calidad regulatoria y se implementan de manera progresiva.

Artículo 66.- Visión Estratégica, Sistémica y Evolutiva de la Mejora de la Calidad Regulatoria

La mejora de la calidad regulatoria debe ser abordada como un proceso continuo y adaptativo capaz de responder a los nuevos desafíos, el desarrollo tecnológico y las oportunidades que surjan. En este marco, es esencial anticipar tendencias futuras, promover la innovación regulatoria y el uso de la tecnología en el proceso regulatorio, establecer mecanismos de evaluación y adaptación, y fortalecer la gobernanza regulatoria. Esto se logra mediante la creación de espacios de coordinación multilateral, la implementación de mecanismos de monitoreo, retroalimentación y mejora continua, así como el desarrollo de programas de intercambio de buenas prácticas y experiencias a nivel nacional como internacional.

La SGP de la PCM, impulsa el fortalecimiento y desarrollo de una visión estratégica, sistémica y evolutiva de la Mejora de la Calidad Regulatoria.

Artículo 67.- Cooperación en la Mejora de la Calidad Regulatoria

67.1 La PCM, a través de la SGP, promueve, coordina y gestiona el intercambio de conocimientos, mejores prácticas a nivel internacional en materia de mejora de la calidad regulatoria, en articulación con las entidades públicas competentes.

67.2 La PCM, a través de la SGP, es responsable de solicitar, consolidar y procesar la información de todos los sectores a nivel nacional necesarios para la medición de indicadores internacionales en materia de mejora de la calidad regulatoria, así como también es el punto de contacto en las comunicaciones y coordinaciones con organismos internacionales correspondientes encargados de la evaluación o medición de dichos indicadores, sin perjuicio de las competencias de otros sectores.

Artículo 68.- Competencias regulatorias para la gestión del cambio en el proceso de mejora de la calidad regulatoria

68.1 Las competencias regulatorias son las habilidades técnicas y blandas desarrolladas a lo largo de todo el ciclo regulatorio, que abarcan el fortalecimiento de conocimientos y capacidades. Esto incluye, de manera no limitativa, competencias relacionadas con el pensamiento sistémico, la gestión del cambio, el cambio cultural en el proceso regulatorio, el uso y la importancia de los instrumentos de la mejora de la calidad regulatoria, así como la generación de evidencia y el análisis de datos, entre otros.

68.2 La PCM, a través de la SGP, aprueba la Estrategia Nacional de Competencias Regulatorias que incluye promover el aprendizaje de materias vinculadas de manera no limitativa al análisis de datos y generación de evidencia, instrumentos de mejora de la calidad regulatoria, cambio cultural en el proceso regulatorio, competencias blandas; así como a la sensibilización y reforzamiento del conocimiento en estas materias a la ciudadanía en general con un enfoque de derechos vinculados en el proceso de mejora de la calidad regulatoria; así como articula con las entidades públicas y privadas para el desarrollo efectivo de las mismas.

Artículo 69.- Previsión de recursos y articulación con los planes para la sostenibilidad

Con la finalidad de hacer sostenible la mejora de la calidad regulatoria las entidades públicas realizan lo siguiente:

- a) Articular la política nacional de modernización de la gestión pública en sus planes estratégicos y operativos.
- b) Prever recursos necesarios buscando la sostenibilidad de la mejora de la calidad regulatoria, para lo cual actualizan sus planes y demás documentos

de gestión de manera progresiva, teniendo en cuenta su disponibilidad de recursos y la priorización de sus intervenciones regulatorias.

Artículo 70.- Actualización y compendio en el Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ

70.1 Las entidades públicas remiten al MINJUSDH, para ser actualizado y compendiado en el SPIJ, las normas aprobadas, exposición de motivos, el informe AIR Ex Ante y, el dictamen favorable emitido por la CMCR según corresponda. Asimismo, las normas que adecúen, simplifiquen y/o depuren disposiciones normativas relativas a procedimientos administrativos y/o sus requisitos se remiten al MINJUSDH.

70.2 Mediante Resolución Ministerial del MINJUSDH se aprueban los lineamientos para que las entidades públicas cumplan con las obligaciones señaladas en el numeral anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Lineamientos vigentes

Para la aplicación de los instrumentos de Mejora de Calidad Regulatoria, se mantienen vigentes el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado por Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM; el Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM; los Lineamientos para la publicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM; las Metodologías para la evaluación de impactos del AIR Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 141-2022-PCM; el Manual del Evaluador del AIR Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 285-2022-PCM; el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante en las entidades del Poder Ejecutivo, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP; el Formato Único de Agenda Temprana y la Guía de Consulta Pública, aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP; y, el Manual de usuario para la entidad del Aplicativo Informático AIR Ex Ante, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 010-2022-PCM-SGP.

La SGP, previa coordinación con la CMCR, modifica las disposiciones normativas señaladas en el párrafo anterior a efectos de optimizar su aplicación, cuando resulte necesario, considerando las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

SEGUNDA. Normativa complementaria

En el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, mediante resolución de la SGP se aprueba la normativa complementaria y los Lineamientos establecidos en el presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM. En cuanto a los lineamientos mencionados en el presente Reglamento, la SGP prioriza su aprobación bajo criterios de oportunidad y pertinencia, teniendo en cuenta el desarrollo y alcance necesario para su correcta implementación.

TERCERA. Reglamento Interno de la CMCR

La CMCR, a propuesta de la Secretaría Técnica, elabora un nuevo Reglamento Interno en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento. El Reglamento Interno es aprobado por resolución ministerial de la PCM.

En tanto se apruebe el Reglamento Interno al que refiere el párrafo anterior, continúa vigente el Reglamento Interno

de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, aprobado por Resolución Ministerial N° 124-2021-PCM, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTA. Red Nacional de Mejora de la Calidad Regulatoria

En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, la SGP desarrolla la Red Nacional de Mejora de la Calidad Regulatoria, como un espacio para generar confianza y sostenibilidad de la mejora de la calidad regulatoria, que puede estar conformada por representantes del sector público, privado, academia, sociedad civil organizada, y otros actores relevantes para el fortalecimiento y consolidación de la mejora de la calidad regulatoria en el país, con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y sostenible, el bienestar social y el fortalecimiento del buen gobierno.

QUINTA. Decretos Legislativos

En el proceso de delegación de facultades, las entidades del Poder Ejecutivo programan los plazos razonables para cumplir con los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria, cuando corresponda.

Los Decretos Legislativos que requieran ser reglamentados deben considerar plazos razonables para su reglamentación, teniendo en cuenta los procesos de producción normativa y los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria que corresponde seguir al proyecto normativo.

SEXTA. Comisión Consultiva para la Mejora de la Calidad Regulatoria Ex Post

La Comisión Consultiva para la Mejora de la Calidad Regulatoria Ex Post, desarrolla su actividad y cumple sus finalidades, con plena autonomía e independencia técnica. Su dependencia institucional a la PCM en ningún caso afecta su autonomía e independencia técnica. La creación de esta Comisión está supeditada a la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post.

La Comisión Consultiva está conformada por siete (7) miembros que provienen de los siguientes ámbitos: Tres (3) miembros del sector privado; dos (2) miembros de la academia; y, dos (2) miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

La designación de los miembros de la Comisión Consultiva se lleva a cabo de forma transparente, imparcial y basada en el mérito, garantizando la selección de personas con los conocimientos, la experiencia y el compromiso necesarios para cumplir el mandato de la Comisión.

La SGP, previa coordinación con la CMCR, propone a la PCM el proceso y criterios a seguir para la designación de los miembros de la Comisión Consultiva, la misma que se formaliza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

La Secretaría Técnica es ejercida por la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la SGP.

La actuación de los miembros de la Comisión Consultiva está sujeta a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

SÉTIMA. Implementación del AIR Ex Post

La SGP, previa coordinación con la CMCR, propone los lineamientos para el desarrollo del AIR Ex Post, cuya implementación se realiza de manera progresiva y por sectores priorizados, conforme al plan de implementación que se apruebe mediante resolución de la SGP, también en coordinación previa con la CMCR.

OCTAVA. Plataforma de Mejora de la Calidad Regulatoria

Las entidades públicas, en el proceso de creación o modificación de procedimientos administrativos, continúan utilizando el aplicativo informativo del ACR, hasta que se implemente la Plataforma de Mejora de la Calidad Regulatoria.

NOVENA. Denuncias de incumplimiento de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria

Las entidades públicas cumplen con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, sujetándose a la responsabilidad administrativa que diere lugar su incumplimiento.

Las personas tienen el derecho de denunciar cualquier infracción que genere barreras burocráticas ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, la misma que está habilitada para adoptar las medidas pertinentes en el marco de su competencia.

El inicio del proceso para la eliminación de barreras burocráticas, relacionado con procedimientos administrativos o requisitos validados o ratificados a través del ACR, puede ser solicitada por cualquier ciudadano. Sin embargo, en caso de que se presente una denuncia informativa, la Comisión puede iniciar el procedimiento de oficio.

En los casos en que el INDECOPI identifique una presunta barrera burocrática derivada de modificaciones posteriores en el marco normativo que regula el ejercicio de actividades económicas, pone el hecho en conocimiento de la PCM para que requiera a la entidad que remita el Análisis de Calidad Regulatoria en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles, cuando corresponda. Frente al incumplimiento por parte de la entidad, el INDECOPI inicia el procedimiento de oficio, según lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1565, Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

Las denuncias que la ST de la CMCR reciba por parte de las personas en relación con el incumplimiento de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria, deben ser comunicadas a las autoridades competentes. Estas denuncias se gestionan conforme al protocolo de actuación que la SGP emita para tales efectos. La SGP tiene legitimidad para actuar ante el órgano de control institucional de la entidad y ante la Contraloría General de la República, cuando corresponda.

DÉCIMA. Organismos reguladores

Los organismos reguladores están sujetos a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento. Sin embargo, en lo que respecta a la aplicación de Título III del presente Reglamento, se toman en cuenta las siguientes precisiones:

a) Los organismos reguladores que hayan implementado el AIR Ex Ante se rigen supletoriamente por lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y normativa complementaria, para mantener la coherencia con el proceso integral de mejora de la calidad regulatoria.

b) En el proceso de creación o modificación de procedimientos administrativos están obligados de aplicar el ACR; así como realizar el ACR Ex Post, en el marco de los lineamientos vigentes.

c) La SGP, previa coordinación con la CMCR recomienda a los organismos reguladores modificaciones y/o mejoras de los lineamientos o metodologías aprobadas y aplicadas para mantener la coherencia con el marco de gobernanza de la Mejora de la Calidad Regulatoria en el Perú.

DÉCIMA PRIMERA. Medidas comprendidas en los Decretos Leyes N° 25909 y N° 25629

Las medidas comprendidas en los Decretos Leyes N° 25909 "Disponen que ninguna entidad, con excepción del MEF, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir el libre flujo de mercancías tanto

en las importaciones como en las exportaciones" y N° 25629 "Restablecen la vigencia del Art. 19 del Decreto Legislativo N° 701 y del Art. 44 del Decreto Legislativo N° 716, derogados por el Art. 2 de la Ley N° 25399", se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento. En el caso que las medidas involucren la creación o modificación de procedimientos administrativos se aplica el Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos. Lo establecido en la presente disposición es sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establecidas en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

DÉCIMA SEGUNDA. Vigencia de los decretos supremos ratificadores del ACR del Stock

Como resultado del ACR del Stock, continúan vigentes el Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, el Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 094-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 117-2019-PCM, y el Decreto Supremo N° 118-2019-PCM. No son exigibles los procedimientos administrativos que no fueron ratificados en los citados Decreto Supremos.

DÉCIMA TERCERA. Revisión en la etapa del CCV

Las entidades públicas que revisan proyectos normativos en el marco de la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV), pueden observar si el citado proyecto normativo no contiene el dictamen favorable del AIR Ex Ante o ACR Ex Ante, en el caso que le corresponda, manteniendo la observación en dicha instancia. Mientras no se levante la observación, la entidad no continúa con el proceso en la CCV, ni con el de aprobación respectiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Oficiales de mejora de calidad regulatoria designados en el marco del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM

Las designaciones de oficiales de mejora de calidad regulatoria efectuadas en el marco del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM se mantienen vigentes. Las nuevas designaciones de oficiales de mejora de calidad regulatoria o sus reemplazos se sujetan a la formalidad dispuesta en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Reglas aplicables a los expedientes en trámite

Los expedientes, que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se encuentren en trámite, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativas; y el, Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, hasta su culminación.

TERCERA.- Regla aplicable a las Agendas tempranas aprobadas en el año 2025

Con relación a las Agendas Tempranas aprobadas en el año 2025, mantiene su duración por un (01) año según lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.